

Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3421-2015

Fecha 17 de septiembre de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día trece de agosto del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "El señor Mario Godor, Ejecutivo de la entidad financiera Prestagil S.A. de C.V. indica que le han financiado a la empresa R y L Constructora S.A. de C.V. por medio de su representante legal Gladis Lorena Leal de Quinteros y el Ing. Rubén Quinteros Ramos, para la ejecución de los proyectos de la Unidad de Salud en Comalapa, Chalatenango y la Unidad de Salud en Ciudad Barrios, San Miguel y a la fecha no le han pagado ya que dicen que el FISDL no les ha desembolsado el dinero correspondiente de los anticipos y que aún no han concluido los proyectos indicados, por lo que solicitan conocer el estado de los pagos realizados y si esta situación es verídica. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 19 de agosto al 2 de septiembre de 2015".*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

Formulario: Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio por medio de visita presencial, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo de los enlaces administrativos de la jefaturas de la zona Oriental y zona Central responden al solicitante lo siguiente:
 - Para el proyecto denominado "Construcción de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Básica, cantón San Juan, municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a la empresa se le ha entregado un monto de \$221,726.26, quedando pendiente la diferencia del monto actual de \$292, 924.75. La fecha de finalización del proyecto fue el veintisiete de marzo del año dos mil quince y el último anticipo tramitado y pagado fue de \$58,721.87 con fecha del veintiuno de julio del año dos mil quince. A la fecha FISDL se encuentra a la espera de la entrega de los documentos finales del referido proyecto para establecer los montos finales a cancelar a la empresa.
 - Para el proyecto denominado "Reemplazo de la Unidad de Salud de Comalapa, departamento de Chalatenango", el informe emitido por el sistema de seguimiento de proyectos muestra que se ha cancelado un total de \$304,323.20 a la empresa R y L Constructora S.A. de C.V., quedando un saldo pendiente de cancelar a dicha empresa de un contrato cuyo monto total es de \$361,347.06

Se le amplía al solicitante que el FISDL no ha cancelado el saldo a favor de la empresa, porque no ha cumplido con la presentación de los documentos necesarios para la liquidación del contrato, debido a un impase entre la empresa constructora y la supervisión, quien se ha negado a firmar los documentos requeridos para liquidar.

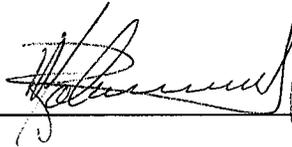
El FISDL ha dado seguimiento al caso con la supervisión, porque ella está atrasando el proceso, pero el caso no está resuelto aún y probablemente se termine unilateralmente el contrato. Se tiene una convocatoria de reunión con la supervisión para el próximo lunes, en el cual esperamos definir cómo terminamos el contrato con la supervisión.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

Formulario: Acta de Entrega de Información

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante



I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	GODOY	GUEVARA	MARIO HUMBERTO
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*

